



Gobierno Territorial Autónomo Awajún

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA TERRITORIAL N° 08-2023-GTAA-I

QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVA LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AWAJÚN

POR CUANTO:

El Ipaamamu (Asamblea) del Gobierno Territorial Autónomo Awajún en Sesión Ordinaria realizada los días 27 al 31 de octubre del 2023, habiendo recibido proposición de una Ordenanza Territorial denominada “ORDENANZA TERRITORIAL QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVA LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AWAJÚN”, presentada por una delegación de lideresas, designada en representación de la mujer Awajún, de conformidad con el artículo 69 del Reglamento del Ipaamamu (Asamblea), acordó por unanimidad, aprobar la siguiente Ordenanza Territorial;

CONSIDERANDO:

Que, los matrimonios celebrados en las comunidades son válidos dentro del territorio indígena, sin embargo, carecen de reconocimiento fuera de él sin un documento oficial firmado por un registrador civil, a pesar de la existencia del artículo 262 del Código Civil que permite la celebración del matrimonio civil en las comunidades campesinas y nativas. La Ordenanza Territorial busca exigir a las entidades correspondientes del Estado la creación de un reglamento que establezca procedimientos para la ejecución del artículo 262 del Código Civil, para de esta manera garantizar los derechos de los contrayentes que así convienen de mutuo acuerdo, proporcionando un mayor reconocimiento de sus uniones ante la sociedad nacional en su conjunto. El matrimonio civil es un derecho Constitucional previsto en el artículo 4° de la Constitución Política del Perú.

El artículo 2° del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo dice que los Gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad. En el inciso “a” del numeral 2 del mismo artículo, establece que esta acción deberá incluir medidas que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

Que, de acuerdo con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos en el artículo 1 inciso 1 señalan que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Saramaka Vs Surinam (párr. 93) ha señalado el artículo 1 en común de dichos Pactos como aplicable a los pueblos indígenas, en consecuencia, los derechos internos que produzca la Nación Originaria Awajún, en ejercicio de ese derecho, como pueblo indígena, están dotados de legitimidad y validez normativo aplicable al interior del territorio Awajún.





Gobierno Territorial Autónomo Awajún

Que, el precedente que ha sentado el Tribunal Constitucional en la sentencia del caso Tres Islas, en su fundamento 23, aclara que los pueblos indígenas con sus costumbres propias tienen sus formas de creación de derechos, su visión se asienta en última instancia en el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas, en la línea establecida en los artículos 3° y 4° de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 3° de dicha Declaración acota el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, señalando que, en virtud de ese derecho, estos pueblos, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural, en tanto, el artículo 4° precisa el derecho a la autonomía o al autogobierno de los pueblos indígenas en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

El pleno del Ipaamamu (Asamblea), de conformidad con el derecho a la autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas que reconocen diversos tratados de derechos humanos de los que el Perú es parte obligada y de acuerdo con las potestades y atribuciones establecidas en los artículos 17, 67 y 76 del Estatuto del Gobierno Territorial Autónomo Awajún, acordó aprobar por unanimidad la ORDENANZA TERRITORIAL QUE DECLARA DE INTERÉS COLECTIVA LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR EL ARTÍCULO 262 DEL CÓDIGO CIVIL SOBRE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO EN LAS COMUNIDADES NATIVAS AWAJÚN, en los siguientes términos;

ORDENANZA TERRITORIAL:

ARTÍCULO PRIMERO. – Objetivo y ámbito de aplicación.

El objetivo de esta ordenanza es exigir a RENIEC y demás entidades competentes para que en coordinación con el Gobierno Territorial Autónomo Awajún, en adelante el GTAA, se establezca un reglamento que permita la correcta implementación del artículo 262 del Código Civil, teniendo en cuenta la costumbre para la celebración del matrimonio dentro de la comunidad. De esta manera, garantizar la validez nacional e internacional de las celebraciones matrimoniales en las comunidades indígenas, otorgando a las parejas acceso a todos los beneficios legales y sociales que esta institución conlleva. Esta ordenanza es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la nación originaria Awajún.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Gestión a través del GTAA.

La gestión para concretar la implementación del artículo 262 del Código Civil Peruano estará a cargo del GTAA, el cual adoptará mecanismos necesarios de coordinación articulada con el RENIEC conducentes a institucionalizar el matrimonio civil en las comunidades nativas Awajún.

ARTÍCULO TERCERO. – Matrimonios consentidos.

Se establece que todos los matrimonios, dentro de la nación originaria Awajún, serán basados en la voluntad mutua de los contrayentes, previniendo matrimonios forzados que podrían perjudicar el derecho de la mujer a su dignidad y felicidad.

ARTÍCULO CUARTO. – Vigencia.

La presente Ordenanza Territorial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en





Gobierno Territorial Autónomo Awajún

la página web del GTAA (www.gtaawajun.org.pe), luego se difundirá en los medios sociales de mayor circulación en todo el territorio Awajún a cargo del Secretario Técnico en coordinación con el Coordinador del Área de Comunicación e Imagen Institucional.

Comuníquese al Señor Pámuk del Gobierno Territorial Autónomo Awajún para su promulgación y ejecución. En Chiriaco, a los 31 días del mes de octubre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA
Emir Masegai Jempe
PRESIDENTE-MESA DIRECTIVA
IPAMAMU

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

De conformidad con los artículos 72 y 83 del Estatuto del GTAA. Dado en la sede del Gobierno Territorial Autónomo Awajún a los 17 días del mes de noviembre del año 2023.



GOBIERNO TERRITORIAL AUTÓNOMO AWAJUN
GTAA

Gil Inoach Shawit
PAMUK